

II. ESTATALES

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

Los dos cuatrimestres—enero a agosto—de 1954, que reseñamos, no se han caracterizado por la abundancia de disposiciones legales sobre materias eclesiásticas. Sólo han merecido la atención del legislador tres temas generales: enseñanza, patrimonio y año doblemente jubilar para España, por ser Mariano y Jacobeo. Y aun en estas materias no ofrece novedad especial la legislación, como podrá apreciar el lector.

SOBRE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA.

Orden del 30 de diciembre de 1953 (1), del Ministerio de Educación Nacional, dando instrucciones transitorias para el curso preuniversitario de enero a junio de 1954. En ellas se establece como materia fundamental, entre otras, la Religión, sobre la que versarán preferentemente los ejercicios del alumno.

Orden del 30 de marzo de 1954 (2), del Ministerio de Educación Nacional, aumentando con un Profesor la plantilla de los Profesores de Religión en los centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Decreto del 5 de mayo de 1954 (3), del Ministerio de Educación Nacional, organizando la Inspección de Enseñanza Media del Estado. En dicho Decreto, y en su artículo 6.º, se crea una Comisión Consultiva, integrada, bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Media, por el Inspector general, un Inspector central del Estado y dos representantes de la Inspección pedagógica de la Iglesia, designados por la Jerarquía eclesiástica competente, a fin de coordinar la función inspectora en el orden pedagógico.

-
- (1) "Boletín Oficial del Estado" de 5 de enero de 1954.
 - (2) "Boletín Oficial del Estado" de 3 de mayo de 1954.
 - (3) "Boletín Oficial del Estado" de 7 de julio de 1954.

Orden del 10 de mayo de 1954 (4) de la Delegación Nacional de Sindicatos, aprobando las Ordenanzas del personal de los Centros Sindicales de Formación Profesional. Se determina que en dichos Centros se cursen enseñanzas preparatorias de Religión, con Profesorado y dotación competente.

Orden del 18 de junio de 1954 (5), del Ministerio de Educación Nacional, dispensando a los Religiosos de la Compañía de Jesús que hayan terminado los estudios de Filosofía de la asignatura de Religión, obligatoria en la Facultad que cursen estudios universitarios.

Marcan estas disposiciones, una vez más, el alto espíritu de colaboración que existe entre ambas potestades eclesiástica y civil. Colaboración que si teóricamente se ajusta a las clásicas relaciones jurídicas entre la Iglesia y el Estado, prácticamente resulta beneficiosa al interés de nuestros escolares.

SOBRE EL PATRIMONIO ECLESIAÍSTICO.

Orden del 20 de enero de 1954 (6), del Ministerio de Justicia, ampliando hasta el 31 de diciembre del corriente año el plazo para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y valores mobiliarios de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas, registrados a nombre de personas interpuestas.

Ley del 15 de julio de 1954 (7), de la Jefatura del Estado, concediendo suplementos y créditos extraordinarios, entre otras atenciones, para la sobredotación al Clero Parroquial en 1954.

SOBRE EL AÑO SANTO MARIANO Y COMPOSTELANO.

Orden del 15 de julio de 1954 (8), del Ministerio de Hacienda, autorizando la emisión de sellos de Correos en exaltación a la Inmaculada Concepción, con motivo del Año Santo Mariano, bajo diferentes advocaciones españolas de la Virgen.

Decreto del 25 de julio de 1954 (9), del Ministerio de Justicia, concediendo diferentes indultos a la población penal con ocasión de conmemo-

(4) "Boletín Oficial del Estado" de 7 de junio de 1954.

(5) "Boletín Oficial del Estado" de 29 de junio de 1954.

(6) "Boletín Oficial del Estado" de 27 de enero de 1954.

(7) "Boletín Oficial del Estado" de 17 de julio de 1954.

(8) "Boletín Oficial del Estado" de 15 de julio de 1954.

(9) "Boletín Oficial del Estado" de 25 de julio de 1954.

rarse en el presente año el centenario de la definición del Dogma de la Inmaculada Concepción y celebrarse el Año Jubilar Compostelano; haciendo así compatibles los principios de perdón y misericordia cristiana que inspiran al Estado español, con aquellos límites exigidos por la seguridad y la defensa social.

Es un testimonio sencillo, pero sincero, de la fe de nuestro Gobierno.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Abundan, en cambio, las disposiciones de carácter particular referentes a la conservación de edificios religiosos declarados monumentos artísticos; creación de Escuelas parroquiales y provisión de beneficios de acuerdo con el Concordato vigente. Mas por el carácter local de las mismas no las recogemos en esta reseña.

LUIS SANCHEZ-DE TEMBLEQUE

Fiscal en el Provisorato de Madrid